

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, febrero veinticuatro del dos mil veintiuno.

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO.
SOLICITANTES:	LUÍS CARLOS ALZATE VÁSQUEZ y BIBIANA MARCELA RODRÍGUEZ ALZATE.
RADICADO:	05664 -31-10-011-2021-0083-00.
INSTANCIA:	Primera Instancia.
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio 113.
TEMAS Y SUB TEMAS:	La demanda cumple los requisitos formales.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA.

Por intermedio de mandatario judicial, los señores **LUÍS CARLOS ALZATE VÁSQUEZ y BIBIANA MARCELA RODRÍGUEZ ALZATE**, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, instauraron demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO**, para que previo agotamiento del trámite inherente al procedimiento de Jurisdicción voluntaria, se reconozca mediante sentencia la causal invocada.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda se estima que agrupa los requisitos consagrados en los artículos 577, 578 y 579 CGP, en alianza con los cánones 82, 83 y 84-1-3-5 de la misma codificación, por tanto, procede su admisión.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Título Único, Capítulo I de la Sección Cuarta, artículo 577-10 CGP; esto es el procedimiento de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda personalmente por secretaría, al Ministerio Público y al Defensor de Familia.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **Carlos Mario Jiménez Pérez**, quien se identifica con T.P. **64.288** del C.S de la J. para que represente a quienes le confieren poder conforme las atribuciones dispensadas en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**470249969db19e8dcd996d635f041bb9cfb4cd392b9db50d1
5b2331e35952382**

Documento generado en 26/02/2021 02:38:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**